

Secretaría: Señora jueza informo a usted que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia venció el día 27 de octubre del año en curso y las partes pasaron en silencio. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 09 de noviembre de 2021


JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

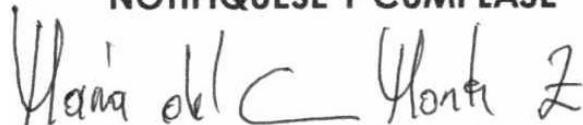
San Marcos-Sucre, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria que precede, y una vez vista la liquidación del crédito que antecede, se denota que efectivamente ya se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las partes pasaron en silencio y no fue objetada, y de conformidad con el art. 446 del C.G.P., reglas 2 y 3, por lo que se aprobara la respectiva liquidación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E

UNICO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza